



Resolución Ministerial No. 061-2017-TR

Lima, 11 de Abril de 2017

VISTOS: El proveído N° 1436-2017-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo; el Informe Técnico N° 008-2017-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Informe N° 395-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, contando con Reglamento Interno aprobado por resolución ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF), que tiene como objetivo ser la instancia de coordinación permanente de políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, de conformidad con el artículo 9 del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de la CNLCTF, aprueba el Reglamento Interno sobre los aspectos relativos a su funcionamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2012-TR se aprueba el Reglamento Interno de la CNLCTF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-TR y el Decreto Supremo N° 010-2016-TR que modifican el Decreto Supremo N° 001-2007-TR se integra a determinadas entidades de la administración pública en la CNLCTF, cuyo ámbito de competencia está directamente vinculado con el objeto de la citada comisión;

Que, en Sesión Ordinaria N° 108 de la CNLCTF, de fecha 26 de enero de 2017, la CNLCTF acordó la aprobación de un nuevo reglamento interno, acorde con las normas citadas precedentemente; en tal sentido, resulta procedente emitir la resolución que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso;



Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO, el cual consta de diez (10) títulos y veintinueve (29) artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, que remitan copia del mencionado Reglamento Interno a los integrantes de dicha comisión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 220-2012-TR.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución ministerial y el Anexo a que se hace referencia en el artículo primero, se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Alfonso Grados Carraro
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO – CNLCTF

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros titulares y alternos, e instancias que conforman la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, con siglas CNLCTF; así como para las instituciones que la conforman en lo que corresponda, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO

La CNLCTF tiene su domicilio y sede central en la capital de la República. Excepcionalmente, y con acuerdo de los asistentes a la asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, puede sesionar en cualquier lugar de la República.

TÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVO

ARTÍCULO 3.- DE LA FINALIDAD

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad establecer las pautas para el adecuado desarrollo de las funciones de la CNLCTF, la cual constituye un espacio de coordinación intersectorial entre los diversos actores que desarrollan actividades para la prevención y erradicación del trabajo forzoso, cuya finalidad es articular las políticas y acciones en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local en materia de trabajo forzoso.

ARTÍCULO 4.- DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento interno es establecer los procedimientos internos de la CNLCTF que regulen su actuación y funcionamiento.

TÍTULO III NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- DE LA NATURALEZA

La CNLCTF es un órgano colegiado constituido por entidades de la Administración Pública así como por organizaciones de trabajadores y empleadores, cuya finalidad está establecida en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- DE LAS FUNCIONES

Las funciones de la CNLCTF son las siguientes:

- a) Analizar, evaluar y proponer directrices que permitan la realización de actividades que coadyuven a la eliminación del trabajo forzoso en el país.
- b) Dar seguimiento periódico a las actividades realizadas por las instituciones integrantes de la CNLCTF.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- c) Identificar y priorizar intervenciones en los sectores productivos y grupos humanos afectados por el trabajo forzoso.
- d) Analizar, evaluar y proponer áreas prioritarias para la ejecución de actividades que permitan la prevención y erradicación del trabajo forzoso; y brindar asistencia técnica sobre el particular.
- e) Monitorear la implementación del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en concordancia con la política social, la política de educación, la política económica y la política de salud del país y velar por su cumplimiento.
- f) Informar a las instituciones correspondientes el resultado de los avances de la ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- g) Promover y constituir redes regionales y locales de lucha contra el trabajo forzoso.
- h) Aprobar el Reglamento de la CNLCTF y sus modificatorias.
- i) Aprobar el informe anual correspondiente, sobre los avances y logros obtenidos en la ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- j) Aprobar el cronograma anual de sesiones y reuniones de la CNLCTF.
- k) Aprobar el Plan Operativo Anual.
- l) Aprobar la conformación de Comisiones Descentralizadas.
- m) Otras funciones que la Comisión considere pertinente, siempre que estas se enmarquen dentro de su finalidad y objetivo.



TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN

Pueden conformarse Comisiones Descentralizadas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Dichas Comisiones están integradas por los representantes de los diversos sectores e instituciones que constituyen la CNLCTF.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES

Las Comisiones Descentralizadas tienen como funciones las mismas asignadas a la CNLCTF, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 9.- DE LA PRESIDENCIA

La CNLCTF es presidida por el/la Viceministro/a de Trabajo, siendo su representante alterno el/la Director/a de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO 10.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia tiene como funciones:

- a) Representar a la CNLCTF ante organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional.
- b) Presidir y dirigir cada una de las sesiones de la CNLCTF.
- c) Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones de la CNLCTF.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- d) Presentar el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y sus planes operativos anuales.
- e) Evaluar los avances de la ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- f) Supervisar la actualización de la información sobre Trabajo Forzoso en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Delegar la Presidencia a la Secretaría Técnica en los casos debidamente justificados.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la CNLCTF.
- i) Otras funciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos por disposición de la CNLCTF.

ARTÍCULO 11.- FACULTAD DE INICIATIVA DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia de la CNLCTF está facultada para iniciar actividades que favorezcan su operatividad, con cargo a presentar a los demás miembros el informe de lo actuado para obtener su aprobación.

**TÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

ARTÍCULO 12.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la CNLCTF está a cargo del/de la Director/a de la Dirección Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO 13.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica tiene como funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CNLCTF.
- b) Brindar apoyo logístico y administrativo para el funcionamiento de la CNLCTF.
- c) Monitorear los avances de la ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- d) Solicitar a las instituciones integrantes de la CNLCTF, o a otras instancias que considere pertinentes, los documentos e informes que permitan establecer el estado de avance de la Ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- e) Elaborar un cronograma anual de sesiones que se dará a conocer en la primera sesión ordinaria anual, teniendo en consideración programar dichas sesiones preferentemente los días jueves.
- f) Elaborar el Informe Anual sobre Trabajo Forzoso.
- g) Elaborar las actas de las sesiones de la CNLCTF y realizar las gestiones necesarias hasta la suscripción de las mismas.
- h) Expedir copia certificada del acta aprobada a solicitud de sus integrantes.
- i) Actualizar la información de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto al Trabajo Forzoso.
- j) Asumir la Presidencia de la Comisión Nacional por delegación.
- k) Mantener un registro de las actas de las sesiones de la CNLCTF, así como de la documentación que ésta genere.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- l) Otras funciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos por disposición de la CNLCTF.

ARTÍCULO 14.- FACULTAD DE INICIATIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica está facultada para iniciar actividades que favorezcan la operatividad de la CNLCTF con cargo a presentar a la Presidencia el informe de lo actuado para obtener su aprobación.

TÍTULO VII DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- DE LOS MIEMBROS

La CNLCTF está conformada por los representantes a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, y sus modificatorias.

Asimismo, forma parte de esta Comisión Nacional, la Defensoría del Pueblo en calidad de observador.

La CNLCTF, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otros organismos públicos, organismos de la sociedad civil u organismos internacionales para el mejor cumplimiento de su finalidad.

Las entidades públicas designan a sus respectivos representantes mediante Resolución de su Titular.

ARTÍCULO 16.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Las entidades que participan como miembros de la CNLCTF designan institucionalmente a un representante titular y un alterno. En caso de concurrencia simultánea de ambos representantes a las sesiones de la CNLCTF, sólo tendrán derecho a emitir un solo voto, dado que el voto es institucional.

ARTÍCULO 17.- DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES INVITADAS

El pleno de la CNLCTF puede acordar invitar a los representantes de organismos públicos, organizaciones indígenas, sociedad civil y demás organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con la problemática del Trabajo Forzoso que coadyuven a la consecución de los objetivos trazados por la Comisión.

TÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 18.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Los representantes ante la CNLCTF son responsables de:

- a) Informar sobre los trabajos realizados a sus representadas.
- b) Facilitar la información y documentación requerida por la Presidencia respecto a la materia de trabajo forzoso.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias; así como, a las Sub-Comisiones correspondientes.
- d) Guardar confidencialidad en las materias que la CNLCTF califique como reservadas.
- e) Citar bibliográficamente los documentos elaborados por la CNLCTF cuando sean fuente de información.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Las entidades públicas, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores que integran la CNLCTF tienen derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las instituciones invitadas a las sesiones sólo tienen derecho a expresar sus opiniones, mas no tienen derecho a voto.

TÍTULO IX DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 20.- DE LAS SESIONES PLENARIAS

Las sesiones plenarias de la CNLCTF son aquellas que se celebran conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

La CNLCTF se reúne en sesión plenaria ordinaria con periodicidad bimestral; y, en sesión extraordinaria, las veces que fueren necesarias previa convocatoria de la Presidencia o a pedido del tercio de sus miembros.

La CNLCTF sesiona dentro de la ciudad de Lima o fuera de ella. De ser en la ciudad de Lima, las sesiones se desarrollarán en el local del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, salvo disposición en contrario que será comunicada a los miembros con la debida anticipación por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- DE LAS CONVOCATORIAS

La Secretaría Técnica realiza la convocatoria a las sesiones plenarias ordinarias mediante documento indubitable o por correo electrónico con cinco (05) días hábiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias con un plazo no menor de 48 horas de anticipación.

Son válidas las convocatorias realizadas mediante correo electrónico, siempre y cuando se tengan la confirmación de su recepción. La agenda a tratar deberá ser anexada a la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES

Las sesiones quedan constituidas con la concurrencia de la mitad de los miembros de la CNLCTF.

ARTÍCULO 23.- DE LA SUSPENSIÓN

Instalada la sesión, ésta puede ser suspendida sólo por causas de fuerza mayor o a solicitud de la Presidencia, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

ARTÍCULO 24.- DE LA INASISTENCIA

La inasistencia de los miembros de la CNLCTF a dos sesiones, consecutivas o dentro de un período de seis (06) meses, da lugar a la comunicación escrita dirigida al Titular del Sector o institución correspondiente.

ARTÍCULO 25.- DEL QUÓRUM PARA LAS VOTACIONES

Los acuerdos de la CNLCTF son adoptados en la sesión correspondiente con los votos de la mayoría de los miembros, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, correspondiendo a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate.

Los miembros de la CNLCTF que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. La Secretaría Técnica hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

ARTÍCULO 26.- DE LAS ACTAS

El Acta es el documento que expresa de manera precisa el acuerdo total o parcial al que llegan sus miembros.

La Secretaría Técnica envía por correo electrónico el acta aprobada dentro de cinco (05) días hábiles después de la sesión desarrollada. Asimismo, puede expedirse copia certificada del Acta aprobada a solicitud de sus integrantes.

TÍTULO X COOPERACIÓN

ARTÍCULO 27.- DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Nacional y su Secretaría Técnica podrán contar con la colaboración financiera y/o técnica de otros organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 28.- DEL AUSPICIO DE ACTIVIDADES EXTERNAS

Cuando una entidad, institución, organización o espacio de concertación solicite a la CNLCTF que auspicie y/o coorganice una actividad de difusión, capacitación, entre otros, es requisito indispensable para aceptar tal propuesta que esa actividad se enmarque dentro de los objetivos generales y específicos de la Lucha contra el Trabajo Forzoso. La entidad solicitante proporcionará a la CNLCTF un espacio de presentación de sus objetivos y/o acción dentro del marco de la actividad materia de auspicio.

ARTÍCULO 29.- DEL SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PRESTADO A LA COMISIÓN NACIONAL

Cuando se realice un servicio para la Comisión Nacional, se precisa dentro de los Términos de Referencia los mecanismos de monitoreo del referido servicio que desarrolla la CNLCTF hacia el profesional o entidad según corresponda; manteniendo un formato de seguimiento, con la finalidad que los miembros cuenten con información inmediata y periódica del servicio prestado.